



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00201-00

DEMANDANTE: GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICA S.A.S

DEMANDADO: COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA»*, esa solicitud será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el ejecutante ruega que se embargue y secuestre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 041-127602, siendo esa medida decretada porque se atiene a lo dictado por el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

C.G.P.), que tenga el demandado COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA», identificado con el NIT 890.101.897-2, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DE BOGOTA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO POPULAR.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO BBVA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO SUDAMERIS.

SEGUNDO: LIMÍTESE hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 275.903.583). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de SOLEDAD-ATLÁNTICO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-127602, de propiedad del demandado COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA «COOLECHERA», cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de la matrícula inmobiliarias que reposa en el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el inmueble aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA